

ANEXO

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Antena: aquel elemento integrante de un sistema de radiocomunicación cuya función es la de transmitir o recibir potencia con unas determinadas características de direccionalidad acordes a la aplicación. Las antenas tienen tamaños y diseños muy variados.
- Central de conmutación: conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para conmutación de tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red.
- Código de identificación: el conjunto de letras y números utilizados para referenciar a una instalación o estación radioeléctrica.
- Contenedor (para equipos de telecomunicación): el recinto cerrado destinado a albergar equipos de telecomunicación y elementos auxiliares.
- Dominio público radioeléctrico: el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.
- Estación base de telefonía: conjunto de equipos de telecomunicación adecuadamente situados, que permiten establecer las conexiones de una red de telefonía en un área determinada.
- Estación emisora: conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de antena.
- Estación para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio: conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.
- Estación reemisora/repetidora: estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.
- Estudio ambiental: documento redactado por equipo técnico competente, en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación de telecomunicación en el medio ambiente.
- Impacto en el paisaje arquitectónico urbano: alteración visual del paisaje urbano.
- Infraestructura o instalación radioeléctrica: el conjunto de equipos de telecomunicación y elementos auxiliares que permiten el establecimiento de radiocomunicaciones.
- Microcélula y picocélula: el equipo o conjunto de equipos para la transmisión y recepción de ondas radioeléctricas en una red de telefonía móvil, cuyas antenas son de pequeña dimensión y dan servicio en áreas reducidas o espacios interiores.
- Nodo final de una red de telecomunicaciones por cable: conjunto de equipos cuya función es la transformación de la señal óptica en eléctrica, para su distribución a cada usuario a través de cable coaxial.
- Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
- Radioenlace: radiocomunicación entre dos puntos fijos que utiliza antenas muy directivas.
- Radiodifusión: servicio de transmisión de información unilateral.
- Servicios de telecomunicaciones: los servicios cuya prestación consiste, en su totalidad o en parte, en la transmisión y conducción de señales por las redes de telecomunicaciones con excepción de la radiodifusión y la televisión.
- Servicio de telefonía disponible al público: la explotación comercial para el público del transporte directo y de la conmutación de la voz en tiempo real con origen y destino en una red pública conmutada de telecomunicaciones entre usuarios, de terminales tanto fijos como móviles.
- Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, significando que, contra ese acuerdo, podrá acudirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-

administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcobendas, a 5 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/15.915/09)

BUITRAGO DEL LOZOYA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 12 de mayo de 2009, se adoptó el acuerdo relativo a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales por el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial y permanente (mercadillo).
- Precio público por prestación del servicio de actividades culturales, formativas, recreativas y utilización de edificios municipales.

Así como la ordenación e imposición de la siguiente ordenanza fiscal:

- Precio público por prestación del servicio de publicidad.

En la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hallan expuestos al público los acuerdos provisionales de modificación y de la ordenación e imposición de las ordenanzas fiscales indicadas, adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha 12 de mayo de 2009.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado texto refundido podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación provisional de modificación de las ordenanzas citadas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se pone de manifiesto que en base a las resoluciones adoptadas por el Pleno y de lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones los acuerdos provisionales se elevarán a definitivos.

En Buitrago del Lozoya, a 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Ángel Martínez Herrero.

(03/16.274/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2009, la modificación parcial de la ordenanza municipal de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales, y no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 y 19.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales se hace público el texto íntegro de la misma, que es el siguiente:

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Disposición primera.—El artículo 3, "Tarifas, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización